



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 94/2017.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN ATOYAC,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; doce de julio dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

RIN 94/2017

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 94/2017.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

TERCERO INTERESADO: NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN
ATOYAC, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con:

- Oficio CDE/300/2017 de fecha siete de julio signado por el Consejero Presidente del 16 Consejo Distrital y Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 por el que informa que no corresponde a la demarcación distrital a la que pertenece dar cumplimiento al requerimiento que se le fue formulado en fecha siete de este mismo mes y año.

- Oficio 37/CMA/070717/P de fecha ocho de julio signado por Benito Ávila Cortés, Secretario del Consejo Municipal Electoral Número 22 de Atoyac, Veracruz, por el que remite los cuadernillos de las listas nominales que se le fueron requeridas, así como el informe de que **NO** se recibieron quejas o denuncias interpuestas por quejosos o denunciantes en dicho consejo.

- Oficios OPLEV/CG/689/2017 y OPLEV/CG/690/2017 de fecha diez de julio por el que el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral que remite en alcance al requerimiento de siete de julio, por el que informa que **NO** se recibieron quejas o denuncias interpuestas por quejosos o denunciantes en relación al municipio de Atoyac, Veracruz.

- Oficio INE-UT5757/2017 de once de julio, signado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral por el que, en contestación al requerimiento efectuado, informa que no existen quejas presentadas por el partido accionante referentes al municipio de Atoyac, por algún supuesto de calumnia, compra y/o coacción del voto a través de programas sociales del estado, recibido mediante el correo electrónico secretario_general@teever.gob.mx de este órgano jurisdiccional.

Con fundamento en los artículos 66, apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 172 fracción III, 349 fracción II, 354 y 422 fracción I, del Código Electoral; y, 37 fracción V y 128 fracción VII, tercer párrafo, VIII, IX y 133, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: el Magistrado instructor **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Téngase por **cumplido** el requerimiento efectuado el pasado siete de julio al Consejo Municipal Electoral de Atoyac, al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Córdoba, Veracruz.

TERCERO. **Diligencias para mejor proveer.** Al ser necesario contar con diversa documentación para poder resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**; **SE REQUIERE:**

Al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Huatusco, Veracruz, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en el Estado de Veracruz, informe y remita la documentación atinente respecto a lo siguiente:



Tribunal Electoral de
Veracruz

RIN 94/2017

1. El acuerdo o acuerdos por los que se designó a los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla en el municipio de Atoyac, Veracruz.
2. Si en la sesión por la que se aprobó o aprobaron los acuerdos referidos estuvo presente la representación del partido MORENA.
3. Con independencia de lo anterior, si dicho acuerdo o acuerdos fueron notificados personalmente a los partidos políticos, y en particular a MORENA.
4. Si MORENA presentó alguna observación u objeción a la designación de quienes integraron las mesas directivas de casilla del municipio de Atoyac, Veracruz, y de ser así, que trámite se le dio.
5. Asimismo remita en copia certificada el último encarte para el municipio de Atoyac, Veracruz.

Lo anterior, deberá remitirlo primero por correo electrónico a la cuenta secretario_general@teever.gob.mx, y posteriormente, por la vía más expedita a este Tribunal Electoral ubicado en calle Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91160, de Xalapa, Veracruz.

CUARTO. Apertura de cuaderno accesorio. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, formar un cuaderno accesorio con la documentación de cuenta, ello, para el mejor manejo del expediente.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Huatusco, Veracruz, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz; y por **estrados** a las partes y demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado Jezreel Arenas Camarillo, Secretario con quien actúa. **DOY FE.**



TRIBUNAL
ELECTORAL